Asunción, 4 de febrero de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 538 /2021
SIMESE N° 15575/2021

15575 RECIBIDO 04 FEB 2021 DGAF

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 135/21 (adjunto) que remite copia de la Cédula de Notificación de fecha 27 de enero de 2021, que entre otras cosas menciona *ORDÉNESE* la realización inmediata de los tramites a fin de que sean suministrados al paciente **TITO CABRAL MENDOZA DÍAZ** con **CI 681.396,** el fármaco individualizado como ALECTINIB 150MG como ordena la prescripción médica del Dr. Agüero Pino, ínterin se resuelva el fondo de esta acción, así como también el acceso al servicio médico integral por parte de la accionada.

Dicho fármaco no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio. Para posteriores adquisiciones será necesaria la presentación de la receta médica actualizada, firmada y sellada por el médico tratante.

El costo total del medicamento es de **Gs. 183.255.498- (Guaraníes Ciento Ochenta y Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho) IVA incluido**. Y Así dar cumplimiento a lo peticionado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	ALECTINIB 150MG CAJA POR 224 CÁPSULAS	3	61.085.166	183.255.498
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**183.255.498**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba Noguera
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

1034

MG/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 135/2021
S.I.M.E.S.E. N° 15.575/2021

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. José María Blanco Ramírez
Jefe Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ALECTINIB 150 MG CÁPSULAS PARA EL SR. TITO CABRAL MENDOZA CON C.I. Nº 681.396 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 01 de febrero de 2021.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. –DGGIES N° 25/2021** que remite copia del Memorándum A.J. N° 207/2021 que a su vez remite copia de la Cédula de Notificación de fecha 27 de enero de 2021 del Juzgado Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, que entre otras cosas menciona ORDÉNESE la realización inmediata de los trámites a fin de que le sean suministrados al amparista TITO CABRAL MENDOZA DÍAZ con C.I. N° 681.396, el fármaco individualizado como ALECTINIB 150 mg como ordena la prescripción médica del Dr. Miguel Agüero Pino con R.P. N° 7.921, ínterin se resuelva el fondo de esta acción; así como también el acceso al servicio médico integral por parte de la accionada.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **03 (tres) cajas** de **ALECTINIB 150 MG,** según lo prescripto por el Médico Oncólogo Miguel Agüero R.P. N° 7.921 del Instituto Nacional del Cáncer, conforme a copia de receta adjunta.

El precio de referencia de 1 (una) caja por 224 unidades de cápsula de **ALECTINIB 150 MG** es de **Gs 61.085.166 (Guaraníes Sesenta y Un Millones Ochenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Seis) IVA incluido**, según el 65% del precio de venta al público publicado en la Revista Polimed del mes de octubre de 2020 para dar cumplimiento a la orden judicial, por lo que el precio total de lo solicitado por tres cajas asciende a **Gs. 183.255.498 (Guaraníes Ciento Ochenta y Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho) IVA incluido** y así dar cumplimiento a lo solicitado.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

Atentamente.

033

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ALECTINIB 150 MG, PARA EL SR. TITO CABRAL MENDOZA CON C.I. Nº 681.396 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada de cajas	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9997	ALECTINIB CÁPSULA	150 mg	CÁPSULA	Unidad	CAJA POR 224 CÁPSULAS	03	61.085.166	183.255.498

III- ANÁLISIS DE PRECIOS

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Precio De Venta A Farmacia – Polimed enero 2021 - ALECENSA	65% Del Precio De Venta A Farmacia – Polimed enero 2021 - ALEENSA	PROMEDIO DE PRECIO
1	ALECTINIB CÁPSULA	150 mg	CÁPSULA	Unidad	CAJA POR 224 CÁPSULAS	93.977.179	61.085.166	61.085.166

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado – Plurianual.
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs. 183.255.498 (Guaraníes Ciento Ochenta y Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho) IVA incluido
6. Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer.
7. Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer.
8. Comisión Evaluadora de Ofertas: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

Dr. Augusto Manuel Domínguez Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato, Dirección Administrativa del INCAN y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

V- <u>DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION</u>

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**
a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Fragil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. JOSE MARIA BRANCO RAMIREZ Jefe Dpto. Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Polival®
Tiabendazol 5%
crema

Pomo x 25g.

POLIMED S.R.L. — Andromaco

...fco. x 25 mL. 29/06/12 64.000
...dos caja x 10 29/06/12 64.000
...MIN GCPD LIBRA

...humana
...coloidal fisiológico
...y. 20 % x fco. amp. x 50 mL. 06/01/06 774.963
...NA HUMANA ERON

...humana
...coloidal fisiológico
...% x fco. 50 mL. 06/01/06 407.306
...NA HUMANA FARMACUBA

...mina humana, sodio
...coloidal fisiológico
...Prosalud sol. iny. x1 amp.x5 mL. 24/11/06 489.225
...NA HUMANA GRIFOLS AL 20%
GRIFOLS-SIDUS

...humana
...coloidal fisiológico
...Caja x 1 fco. x 50 mL c/ precinto de seg. (Uso ...) 28/08/20 860.750
...NA HUMANA NORTELAB

...humana
...coloidal fisiológico
...% quimibiotec sol. iny. x 113/10/06 319.870
...MINA HUMANA 20% BLAUSIEGEL
CENTRO MEDICO AMANECER

...humana
...coloidal fisiológico
...Caja x 1 fco. amp. x 50mL. (P. Hosp.) 08/05/15 805.000
...MINA HUMANA 20% RHEDQUIN
SUIZA PHARMA

...humana
...coloidal fisiológico
...Caja x 1 fco. amp. x 50mL. 23/03/18 777.000
...MINA SERICA HUMANA DUTRIEC

...humana
...coloidal fisiológico
...Amp. 20 % x 10 mL. 06/01/06 127.050
...Amp. 20 % x 20 mL. 06/01/06 196.350
...Amp. 20 % x 50 mL. 17/11/17 715.000
...Sol. fco. iny. amp. 20 % x 20 gr. 06/01/06 90.059
...Sol. fco. iny. amp. 20 % x 20 gr. 06/01/06 140.091
...NORM PROSALUD

...humana
...coloidal fisiológico
...Caja x 1 fco. amp. x 50mL. 11/12/20 870.000
...BUREL BIOTENG

...humana
...coloidal fisiológico
...fco. amp. x 50mL 05/09/19 652.400
...BRX 20 (BIOLOGICOS) QUIMFA

...humana
...coloidal fisiológico
...Caja x 1 vial x 50 mL. 11/06/20 850.000
...BRX 25 (BIOLOGICOS) QUIMFA

...mina humana(ME)
...coloidal fisiológico
...Caja x 1 vial x 50 mL. 20/08/20 1.020.000
...ACHOFA PLUS SANAR NATURAL'S
FLORIDA TRADING

...achofa, pomelo
...uemador de grasa natural
...Caja x 1 fco. X 90 caps. 28/07/17 114.600
...CODERM ALCON

...betametasona clioquinol
...inflamatorio antibacteriano antifungico
...Crema x 20 gr. 06/01/06 29.400
...Crema x 10 gr. 06/01/06 22.769
...COHOL 70% LASCA

...etilico
...ntiinfeccioso – antibacteriano
...Frasco x 1000 mL. 26/04/13 33.000
...COHOL 70° GUAYAKI GUAYAKI

...etilico
...ntiinfeccioso – antibacteriano
...Fco. x 125 mL. 30/04/20 3.900
...Fco. x 250 mL. 30/04/20 6.400
...Fco. x 500 mL. 30/04/20 9.250
...Fco. x 1000 mL. 30/04/20 17.800
...Fco. PET incoloro x 1000 mL con tapa gatillo pulverizador 23/10/20 35.000
...Fco. PET incoloro x 500 mL con tapa gatillo pulverizador 23/10/20 20.000
ALCOHOL 80° ITALQUIMICA ITALQUIMICA

Alcohol etilico
Antiinfeccioso – antibacteriano
- 80% Liq. Fco. x 1000 mL. 10/07/09 26.150
- 85% Liq. Fco. x 1000 mL. 14/08/09 73.500

ALCOHOL BORICADO 3% LASCA LASCA

Alcohol borico
Antiinfeccioso – antibacteriano
- Sol. gts. oticas fco. x 30mL. 06/12/19 4.900

ALCOHOL ETILICO 70° ITALQUIMICA

Alcohol etilico 70°
Antiinfeccioso – antibacteriano
- Sol. x 1000 mL. 11/02/11 42.000

ALCOHOL ETILICO 80% IMEG

Alcohol etilico
Antiinfeccioso – antibacteriano
- Sol. x 1000 mL. 13/05/16 14.000

ALCOHOL RECTIFICADO GUAYAKI IMEG

Alcohol Etilico
- Frasco x 125mL 27/03/20 4.600
- Frasco x 250mL 27/03/20 6.000
- Frasco x 500mL 21/06/13 9.286
- Frasco x 1000mL 29/04/16 22.800

ALCOHOL RECTIFICADO AZPA AZUCARERA PARAGUAYA

Alcohol Etilico
Antiinfeccioso – antibacteriano
- Fco. cont. de 330 mL. 01/04/16 6.750
- Fco. cont. de 500 mL. 01/04/16 9.400
- Fco. cont. de 1000 mL. 01/04/16 16.500

ALCOHOL RECTIFICADO BASE BASE BASE

Alcohol etilico
Antiinfeccioso – antibacteriano
- Fco. x 500mL (Present. Hosp.) 27/12/19 9.300
- Fco. x 1000mL (Present. Hosp.) 04/10/19 26.000
- Fco. x 5 L (Present. Hosp.) 24/01/20 85.000

ALCOHOL RECTIFICADO LASCA VICENTE SCAVONE

Alcohol Etilico 96° GL
Antiinfeccioso – antibacteriano
- Fco. cont. de 125 mL. 24/06/16 4.600
- Fco. cont. de 250 mL. 24/06/16 6.000
- Fco. cont. de 500 mL. 24/06/16 9.000
- Fco. cont. de 1000 mL. 24/06/16 18.000

ALCOHOL RECTIFICADO DESINGEL ATMAN

Alcohol Etilico
Antiinfeccioso – antibacteriano
- Fco. cont. 500 mL. 13/11/20 12.374
- Fco. cont. 1000 mL. 13/11/20 23.051

ALCOHOL RECT. 96% SHANTAL

Alcohol Etilico
- Fco x 1.000mL 18/05/12 10.500

ALCOHOL RECT. ITALQUIMICA ITALQUIMICA

Alcohol etilico
Antiinfeccioso – antibacteriano
- Liq. fco. x 1000 mL. 10/07/09 15.750

ALCON LAGRIMAS II ALCON

Sodio borato dextran hidroxipropilmetilcelulosa potasio cloruro sodio cloruro
Lubricante ocular
- Colirio x 15 mL. 18/12/15 57.300

ALCON MYDRIL 1 % ALCON

Tropicamida
Midriático
- Colirio x 5 mL. 06/01/06 52.500

ALCONTAR GALDERMA

Coaltar
Antieccematoso antipsoriásico
- Gel x 100 gr. 06/01/06 75.000

ALDINAM ABBOTT LABORATORIOS

Locasamida
- 50mg. Caja x 30 comp. rec. 11/06/15 104.000
- 100mg. Caja x 30 comp. rec. 11/06/15 176.000
- 200mg. Caja x 30 comp. rec. 11/06/15 288.000

ALDOPA CATEDRAL

Alfa metildopa (SN)
Antihipertensivo
- 250mg. Caja x 30 comp. rec. 25/10/19 54.495
- 500mg. Caja x 30 comp. rec. 09/08/19 83.370

ALDOXOL ETICOS

Espironolactona
Antihipertensivo-diurético
- 25mg. x 50 comp. 31/03/17 64.000

ALDOXOL FORTE ETICOS

Espironolactona
Antihipertensivo-diurético
- 100mg. x 50 comp. 21/05/20 110.000

ALDURAZYME 2,9mg/5ml SANOFI

Laronidasa
Terapia de reemplazo enzimático a largo plazo para mucopolisacaridosis I
- Caja x 1 vial x 2,9mg 29/05/20 8.190.000

ALECENSA CASA BOLLER

Alectinib
Tratamiento de adultos con un tipo de cáncer de pulmón
- Caja x 224 caps. duras. (4 cajas de 56 caps.) 15/03/19 93.977.179

ALEND 70 LANDERLAN - FARMACO

Alendronato
Inhibidor selectivo resorcion ósea
- 70mg. x 4 comp. 16/01/06 82.950

ALENDRONATO SODICO CATEDRAL

Alendronato sodico
Inhibidor selectivo resorcion ósea
- 70mg. x 4 comp. 06/05/11 42.000

ALENDRONATO GENFAR

Alendronato
Inhibidor selectivo resorcion ósea
- 70mg. x 4 tabletas 13/01/06 64.995

ALENDRONATO DALLAS

Alendronato
Inhibidor selectivo resorcion ósea
- 70mg. x 4 comp. 19/11/15 63.000

ALENDRONATO 70 mg QUIMFA QUIMFA

Alendronato Sodico
Inhibidor selectivo resorcion ósea
- 70mg. x 4 comp.rec. 25/09/20 64.000

ALERGAS RUOTI

Clorhidrato de fexofenadina
Antihistamínico
- Frasco x 90mL. de susp. 24/12/15 53.866
- 120. Caja x 10 comp. rec. 24/12/15 46.958
- 180. Caja x 10 comp. rec. 24/11/17 85.405

ALERGAS D RUOTI

Clorhidrato de fexofenadina, pseudoefedrina clorhidrato
Antihistamínico, simpaticomimético.
- Caja x 10 comp. rec. de libera. modi. 13/12/19 75.080

ALERGROM LASCA

Loratadina
Antihistamínico
- Caja x 10 comp. 26/06/20 38.080
- Jbe. fco. x 100 mL. 11/06/20 39.520

ALERGROM LASCA

Betametasona
Corticoide de uso tópico.
- Crema x 20gr. 11/06/20 25.380

ALERGROM D LASCA

Loratadina, sulfato de pseudoefedrina
Antihistamínico-descongestivo
- Jarabe fco. x 100 mL. 21/05/20 41.910
- Caja x 8 cáps. 19/06/20 40.950

ALERETIC PROMEPAR

Levocetirizina dihidrocloruro
Antihistamínico
- Caja x 30 comp. rec. 25/05/12 49.000
- Jbe. caja fco. x 100 mL. 30/01/09 35.500

ALERETIC D PROMEPAR

...pseudoefedrina

BERAFEN GESIC®
En Dolor e Inflamación ... El alivio inmediato y total!!

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **15.575/** 2021

D Planificación

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 25/2021

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "TITO CABRAL MENDOZA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO ALECTINIB 150 MG. URGENTE.

FECHA: 29 de Enero de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 207/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicita un informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, para la provisión del medicamento ALECTINIB de 150 mg a favor del Sr. Tito Cabral Mendoza Díaz, con C.I. Nº 681.396.

En el oficio judicial, el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia la provisión del medicamento ALECTINIB de 150 MG, como ordena la prescripción médica del Dr. Miguel Agüero Pino con Registro Nº 7.921, así como también el acceso al servicio médico integral por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento conforme a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 15575

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000027

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 207 – 2021

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. LAURA BORDON, *Encargada de Despacho*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

Abg. Laura Bordon
Encargada de Despacho
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: "TITO CABRAL MENDOZA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO AÑO 2021.

FECHA: 27-01-2021 SIMESE Nº 15575/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la cédula de notificación de fecha 27 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento ALECTINID 150MG., 3 (tres) cajas, al Sr. TITO CABRAL MENDOZA con C.I. Nº 681.396, y la atención médica que requiera.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 28 ENE. 2021 Hora: 15:44
Entrada Nº: 15575
Firma: ..... Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
29 ENE 2021
Nº 41 Hora: 07:12
Firma:

026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 27 de Enero de 2021.-

SEÑOR: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

DIRECCIÓN: BRASIL ESQ. PETIROSSI, ASUNCIÓN.-

PRESENTE:

COMUNICOLE que en los autos caratulados: **"TITO CABRAL MENDOZA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO."**, el Juzgado Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, ha dictado **LA PROVIDENCIA** de fecha 27 de enero del 2021, que copiada textualmente dice: "Por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Agréguense las copias simples de los documentos presentados. Téngase por iniciada la presente **GARANTIA CONSTITUCIONAL DE AMPARO** promovida por la **TITO CABRAL MENDOZA DIAZ** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.** De conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 572 del C.P.C., requiérase informe circunstanciado a la accionada, en el plazo de tres días, acerca de los antecedentes y sus fundamentos que motivaron la promoción de la presente garantía, debiendo acompañar copias para traslado de las instrumentales y del escrito presentado en autos. De la medida de urgencia, de conformidad al Art. 571 del C.P.C. y habiéndose acreditado sumariamente con las constancias de autos, la necesidad de la provisión de la medicación respectiva, **ordénase** la realización inmediata de los trámites a fin de que le sean suministrados al amparista **TITO CABRAL MENDOZA DIAZ con C.I. N° 681.396,** el fármaco individualizado como **ALECTINIB 150 mg como ordena la prescripción del Dr. Miguel Agüero Pino con Registro N° 7.921,** interin se resuelva el fondo de esta acción; así como también el acceso al servicio médico integral por parte de la accionada. Hágase saber a las partes la existencia de la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial y ubicada en el Planta Baja del Palacio de Justicia de la capital. A lo demás, téngase presente.- Notifíquese por cédula y, a tal efecto, comisiónese al Ujier Notificador de la Secretaría N° 31, Carlos Arce." Firmando: **HELMUT HERMAN FORTLAGE NUÑEZ.** (Juez) Ante mi: **AARON ITAMAR BERNABE VALDEZ CACERES** (Actuario Judicial). SE ACOMPAÑAN 24 (Veinticuatro) FS. COPIA PARA TRASLADO. ----------

Queda Ud. debidamente notificado.-

RECIBIDO 27 ENE 2021 D.G. Dirección de Asuntos Judiciales

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Carlos D. Arce R.
Ujier Notificador

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

2021025

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Elizabeth Antunez
Fiscalizador III
Mesa de Entrada Jurisdiccional

CARGADO

Compromiso con la gente

AÑO 2021 No 22 FOLIO

EXPEDIENTE "Tito Cabral Mendoza c/ Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social s/ Amparo."

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA EN LO C. y C. Turno 10°

JUEZ Helmut Fortlage

SECRETARIA No. 32 A CARGO DE Aaron Valdez

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

FISCAL EN LO... DE

PARA JUZGADO

En día 01/26/2021, siendo las 11:34:45

El Expediente N°: 0000047/2021

Actor: Tito Cabral Mendoza

Demandado: Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

Objeto: Amparo

Abogado: Miguel Angel Godoy Servin Matrícula: 13731

N° de Fojas: 19

Ha sido asignado al: Juzgado Penal de Sentencia N° 3 de la Capital

Asignado por: Cristhian Centurión

Cristhian Centurión Villalba
Dirección General de Garantías
Constitucionales, Remates y Peritos
Judiciales

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección General
Garantías Constitucionales
Remates y Peritos Judiciales

Abg. Cristhian Centurión Villalba
Coordinador
Dirección General de Garantías
Constitucionales y Remates y Peritos Judiciales

PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES REMATES Y PERITOS JUDICIALES

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

2
(dos)

R-U-C-: 80005191-2

30101066

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

LIQUIDACION DE JUICIOS

30101066K

Identificación del profesional interviniente

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

3226617

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos

TITO CABRAL MENDOZA (Demandante)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL . (Demandado)

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

681396

80000905-3

Detalles

Fecha documento 26/01/2021

Avaluación fiscal

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Amparo constitucional	0	GS	1	1	0
				TOTAL A PAGAR	0

Son guaraníes (en letras) cero

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de **GENERACIÓN** de la **LIQUIDACIÓN** 26/01/2021

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 29/01/2021

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
26 ENE. 2021
FISCALIZADO
Firma:

Ma. Elena Enfran
Fiscalizadora.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00022

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
CABRAL MENDOZA
TITO

FECHA DE NACIMIENTO
13-07-1964

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
SAN LORENZO

FECHA DE VENCIMIENTO
20-08-2029

681396

IC: 576-06691954-042 UBICACION: PN-11-21-001-396
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 20-08-2019

Cría Ppal MCP Reinaldo Lopez
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY681396<<<1<<<<<<<<<<<<<<<
5407132M2908203PRY<<<<<<<<<<<6
CABRAL<MENDOZA<<TITO<<<<<<<<<<

6031971

1 Res

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuvo a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA ZAMANIEGO GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 25
Tel.: 497-366
Iturbe y Eligio Ayala Local 5
Asunción - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000021

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

(WGIRG)

Nto Cabral Mendoza

CI: 681396.

Alectinib 150mg
cajas III (tres)

Dx. Ca de Pulmon Est IV
ALK Positivo
P/3(tres) meses de Tto.

Dr. Miguel Agüero Pino
Médico Oncólogo
Reg. Prof. Nº 7921

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

2021020

5
(cinco)

INFORME

Tipificación de los exones 18, 19, 20, 21 del gen EGFR

Montevideo, 31 de octubre de 2017

Paciente:	Tito Cabral Mendoza		
Fecha de nacimiento:	13/07/1954	**Identificación:**	681396
Origen étnico/geográfico:	S/D	**Género:**	Masculino
Tipo de muestra:	Tejido en taco parafinado (17-12904-a)	**Fecha de toma/recepción:**	17/10/2017
Código origen:	S/D	**Código Interno:**	EGFR-975
Análisis solicitado:	Tipificación de los exones 18, 19, 20, 21 del gen EGFR		
Indicación:	S/D		
Médico:	S/D		
Institución:	Instituto de Previsión Social		

Resultado:

No se detectó la presencia de mutaciones en las regiones analizadas de los exones 18, 19, 20 y 21 del gen EGFR.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

GUILLERMINA AMANIEGO de GARCIA - ESCRIBANO PUBLICO - Reg. Nº 25 - Tel.: 497-366 - Turbo el Eligio Ayala Local - Asunción - Paraguay

Interpretación:

La ausencia de mutaciones en los exones 18, 19, 20 y 21 se asocia a la Resistencia al tratamiento con inhibidores de la tirosina quinasa del EGFR de primera generación.
Por lo tanto, es probable que el paciente no responda a este tipo de terapia en primera línea de tratamiento.

B.C. Antonella Carozzi
Directora Técnica

Metodología:

El tejido fue recuperado a partir de cortes parafinados mediante sucesivos baños en xilol con posterior deshidratación en etanol 100%.
Luego de la digestión proteica utilizando Proteinasa K, el ADN fue purificado mediante columnas del kit comercial QIAamp DNA FFPE Tissue kit de Qiagen.
La concentración de ADN fue cuantificada mediante Real Time PCR en el equipo Step One de Applied Biosystems.
Una vez cuantificada la concentración de ADN, éste fue amplificado mediante primers de secuencia específica para los exones 18, 19, 20 y 21 del gen EGFR
Se verificó el producto de PCR mediante electroforesis en gel de poliacrilamida y tinción con nitrato de plata.
El producto de PCR fue purificado enzimaticamente y sometido a reacción de secuenciación (BigDye Terminator 3.1)
Una vez purificado el producto de secuenciación (XTerminator - Applied Biosystems), el mismo fue sometido a electroforesis capilar en secuenciador automatico ABIPRISM 3130 Applied Biosystems.
Posteriormente las secuencias obtenidas fueron analizadas por un especialista en biología molecular.

Los resultados anteriores se refieren unicamente a la muestra ensayada como EGFR-975. Este informe no puede ser copiado sin autorización del Laboratorio salvo en su totalidad

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

000019

genpat

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía patológica
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

6 fol

Nombre: Tito Cabral **N°Pat.:** *17-12904* **N°Inm:** *I20-1367*

Médico: Dra. Rocio Báez **Fecha:** *23/11/2020*

Localización anatómica: *Biopsia transbronquial.*

Diagnóstico anatomopatológico: *Adenocarcinoma infiltrante mucosecretante (Grado 3).*

INFORME INMUNOHISTOQUÍMICO

ALK (clon d5f3 / ventana)

Células tumorales: ***POSITIVIDAD difusa***

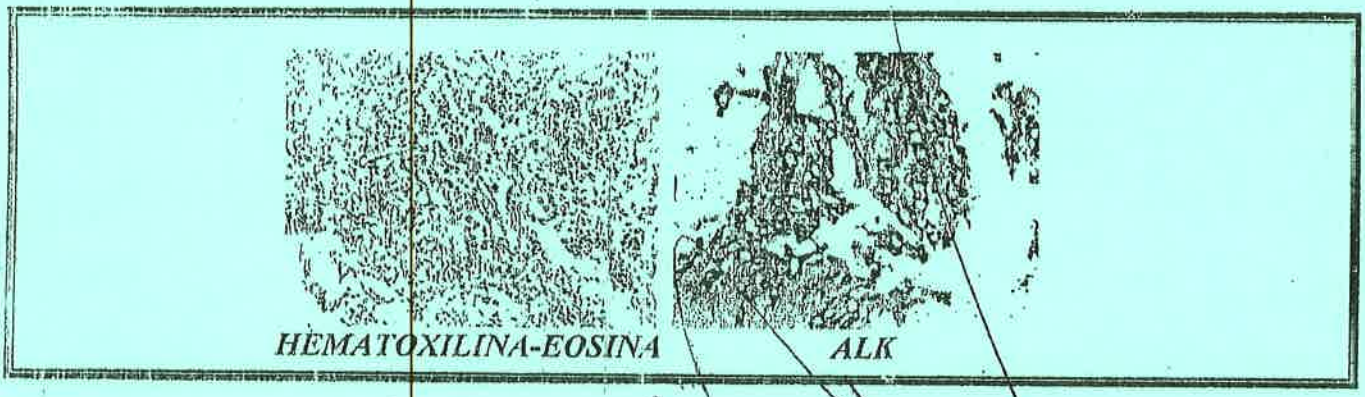

HEMATOXILINA-EOSINA *ALK*

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica
Reg.Prof. N°3950

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

018

7
(Siete)

genpat

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía patológica
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

Nombre: Tito Cabral Mendoza *N°Pat.:* 17-12904-B *N°Inm:* I20-1368

Médico: Dra. Rocío Báez *Fecha:* 18/11/2020

Localización anatómica: Biopsia transbronquial.

Diagnóstico anatomopatológico: Adenocarcinoma infiltrante.

INFORME INMUNOHISTOQUÍMICO

PD-L1 (clon 22c3)

Tumor Positive Score (TPS): 0 (NEGATIVO).

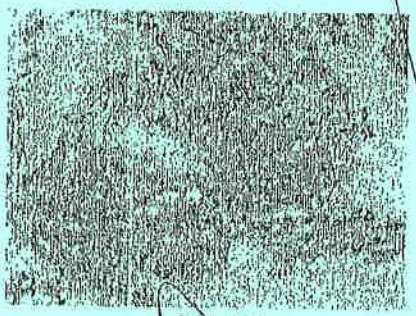

PD-L1

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica
Reg.Prof. N°3950

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

ESCRIBANO PUBLICO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

000017

8 (ocho)

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía patológica
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

Nombre: Tito Cabral Mendoza *N°Pat.: 17-1290-B* *N°Inf: M20-104*

Médico: Dra. Rocío Báez *Fecha: 05/12/2020*

Localización anatómica: Biopsia transbronquial.

Diagnóstico anatomopatológico: Adenocarcinoma infiltrante.

INFORME F.I.S.H.

- ROS1: NO SE OBSERVA REORDENAMIENTO.

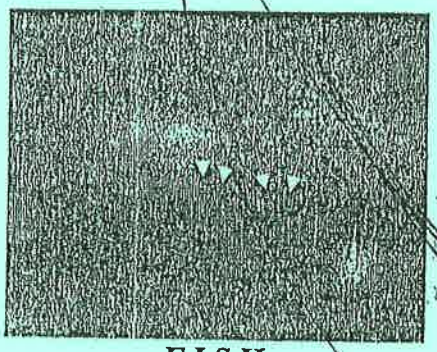

F.I.S.H

Flecha: Señal normal.

...que la presente ...ia es fiel del original que ...la vista.- CONSTE.-

Materiales y método: Sonda ros1 (zytovision) marcada para detección de extremo proximal y distal del punto de ruptura de ros en posición 6q22.1 y kit de detección zytovision siguiendo protocolo convencional f.i.s.h.

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica
Reg.Prof. N°3950

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Yypýva Rekoma'ĩmby
Moymáva guará

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ

9
(nueve)

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR Y DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD ESPECIALMENTE A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN

Asunción, 13 de enero de 2021.

Nota D.P. – D.G.O. Nº 14 / 2021.

EXCMO

Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del Señor Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Godoy y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631/95 **Orgánica de la Defensoría del Pueblo,** como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, **la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios**, con relación al caso del señor Tito Cabral Mendoza con C.I. Nº 681.396, diagnosticado con Cáncer de Pulmón Estadio IV, quien precisa con suma urgencia la provisión del medicamento Alectinib 150 mg (tres cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), Dr. Miguel Agüero Pino con Reg. Prof. Nº 7921 (cuya copia se adjunta), así como también, le sea proporcionada la asistencia integral (atención, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante esta Institución por parte del señor Tito Cabral Mendoza, quien manifiesta no contar con los medios económicos para solventar los costos que genera su tratamiento, por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo disponga la adquisición del medicamento solicitado, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta copia de Cédula de Identidad del señor Tito Cabral Mendoza.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

ABG. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MPA/BBM

000015

Zimbra: **d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py**

Re: Remitir Notas

De : Secretaria General <secretaria.general@mspbs.gov.py> vie., 15 de ene. de 2021 14:24
Asunto : Re: Remitir Notas
Para : D ATENCIONAGV <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

Señorita Portillo:

Muy buenas tardes. Acusamos recibo de las notas mencionadas. Fueron registradas de la siguiente manera:

NOTA 14 - SIMESE 8221/2021
NOTA 26 - SIMESE 8235/2021
NOTA 27 - SIMESE 8244/2021

Cordiales saludos,

Lic. Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

De: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Viernes, 15 de Enero 2021 10:46:47
Asunto: Remitir Notas

Buenas tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G. N° 014 /2021, Nota D.P.-D.G. N° 026 /2021 y Nota D.P.-D.G. N° 027 /2021.

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
Directora de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

--
FAVOR Acusar recibo.

Secretaría General
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Tel.: 595-21-204757
Brasil esq. Pettirossi
Asunción, Paraguay

000014

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Yvypóra Rekome'ẽ aky
Maymáva ope guara

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Ñeipysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

PODER JUDICIAL
MESA DE ENTRADA JURISDICCIONAL

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO TITO CABRAL MENDOZA.

SEÑOR JUEZ:

Abg. **MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN**, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (…)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sr. **Tito Cabral Mendoza,** con C.I N° 681.396, de 66 años de edad, con teléfono 0984 – 489.648, con domicilio real en la calle Dr. Bellón Rafael Barret N° 42 barrio Sagrada Familia de la ciudad de San Lorenzo, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 14/21 de fecha 13 de enero de 2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 8221/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Alectinib 150mg (3 cajas),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. **Tito Cabral Mendoza**, con C.I N° 681.396, con un diagnóstico de **Cáncer de Pulmón Est. IV ALK positivo.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Tito Cabral Mendoza**, con C.I N° 681.396, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

1013

...el Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Alectinib 150mg (3 cajas)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Miguel Agüero Pino con Registro N° 7921 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente, el Sr. **Tito Cabral Mendoza**, con C.I N° 681.396, de 66 años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de San Lorenzo, quien padece de **Cáncer de Pulmón Est. IV ALK positivo** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Alectinib 150mg (3 cajas)**, solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Miguel Agüero Pino con Registro N° 7921, considerando que la paciente ya no puede ser intervenido quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya

Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

000012

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL ...

responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **ALECTINIB 150mg.** es un medicamento oral que bloquea la actividad del linfoma quinasa anaplásico y se usa para tratar el cáncer de pulmón no microcítico. *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER**, que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento****, rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Alectinib 150mg (3 cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 14/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 8221/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Alectinib 150mg (3 cajas)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el Art. 68.- **DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer del Sr. **Tito Cabral Mendoza**, con C.I N° 681.396, de 66 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales (*Vademecum*

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

farmacéutico o de medicamentos) violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de Pulmón Est. IV ALK positivo** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Tito Cabral Mendoza**, con C.I N° 681.396, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso de la Sra. **Visitación Moran Vera**, con C.I N° 4.256.389.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. Tito **Cabral Mendoza**, con C.I N° 681.396, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de Pulmón Est. IV ALK positivo,** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

• CASO: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000008

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Yvypora Rekome ĩmby
Mbaretereo Ñanga

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãygua Ñeipysyrõ

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010:** (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)*** sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal. –***

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000007

*(...) 8. En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.** –*

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.---

2.- POR **PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **TITO CABRAL MENDOZA**, con C.I N° 681.396, de 66 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Alectinib 150mg (3 cajas)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.---

3.- **DISPONER** como **MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Alectinib 150mg (3 cajas)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de Pulmón Est. IV ALK positivo, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** al Sr. **TITO CABRAL MENDOZA**, con C.I N° 681.396, de 66 años de edad.------------------------------------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.-----------------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **TITO CABRAL MENDOZA**, con C.I N° 681.396, de 66 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** *al* Sr. **TITO CABRAL MENDOZA.---**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Marcelo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000006

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Yopapirai Rekome 'Guby
Mayma ape guara

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Nelpysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
26 ENE. 2021
FISCALIZADO
Firma:
Lic. Eliana Instran
Fiscalizadura.-

veinte y seis
Enero veinte y uno
Doce cincuenta HORAS, CON FIRMA DEL
CONSTE.-

Abog. Mirta López
Actuaria Judicial

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000005

(veinte) 20

DR. ALVAREZ OVELAR, ROBERTO DANIEL

Reg. Prof. N°

CONSTANCIA MEDICA

Paciente: HERMOSILLA CARLOS MANUEL

C.I.: 1687515

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL PACIENTE ACUDE A URGENCIAS POR CUADRO DE VERTIGO AGUDO, POR LO QUE DEBERA GUARDAR REPOSO POR 48 HS

DEJO CONSTANCIA PARA LO QUE HUBIERE LUGAR.

*** Fin ***

24-01-21 12:36

Dr. Roberto Alvarez Ovelar
Médico Cirujano
Reg. Prof. N° 11.566

24-01-21 12:36

Tel.:

Si no cree requiere de un seguimiento o tratamiento médico, es su responsabilidad consultar con un MEDICO ESPECIALISTA en la brevedad posible.
Este no es un servicio de URGENCIAS Y EMERGENCIAS

Dr. :
Registro Nro. :
Fecha :
Firma :

Eligio Ayala 1303 c/Pal Pérez - Telef. 595(21)248-9000(R.A.)
ASUNCION - PARAGUAY

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "TITO CABRAL MENDOZA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. EXPTE N° 0000047/2021".----------

Asunción, 26 de Enero del 2021.-

Teniendo en cuenta que el Juez Penal de Sentencia N° 3 Arnaldo Fleitas se encuentra usufrutuando sus vacaciones y el interino del mismo, Juez Carlos Hermosilla se encuentra con reposo médico conforme a la constancia medica expedida por el Dr. Roberto Álvarez; y conforme a la acordada N° 1066/2016 Arts. 27 y 28, remítase estos autos al Juez Penal de Sentencia N° 4 que le sigue en orden de turno, bajo constancia en el cuaderno interno de secretaría.----------

Abog. Mirta López
Actuaria Judicial

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY veinte y siete DEL MES DE enero DEL AÑO DOS MIL veinte y uno. A LAS ocho y veinte HORAS, CON LA FIRMA DEL SIGNATARIO [illegible]

Abog. Rosanna E. Martínez Aguilar
Actuaria Judicial

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000003

22 veintidós

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN en nombre y representación de la Sr. TITO CABRAL MENDOZA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". CAUSA Nº 0000047//2021.----------

Asunción, 27 de enero del 2021.-

Encontrándose esta Magistrada, en fecha de hoy 27 de enero del 2021 integrando el Tribunal Colegiado de Sentencia en carácter de **MIEMBRO TITULAR** en la causa caratulada: **"MARCOS IGNYS CANO S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS"**, bajo la Presidencia de la Jueza Abg. Lourdes Peña y de conformidad al **Art. 22 de la Acordada N° 1066 de fecha 26 de Abril de 2.016** emanada de la Corte Suprema de Justicia, **remítase** nuevamente la presente Garantía Constitucional de Amparo a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, a sus efectos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros respectivos de secretaría.----------

Ante mí:

Abog. Rosanna E. Martínez Aguilar
Actuaria Judicial

Abog. Bianca L. Gorostiaga B.
Juez de Sentencia

Dirección General
Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

Fecha: 27/01/2021 Hora: 11:21

Recibido por: Cristhian Centurión Villalba
Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES REMATES Y PERITOS JUDICIALES

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000002

PARA JUZGADO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección General
Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

El día 01/27/2021, siendo las 11:30:17

El Expediente Nº: 0000066/2021

Actor: TITO CABRAL MENDOZA

Demandado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Objeto: AMPARO

Abogado: Miguel Angel Godoy Servin Matricula: 18731

Nº de Fojas: 23

Ha sido asignado al:

Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 16º Turno

Asignado por: Cristhian Centurion

Cristhian Centurión Villalba
Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

Abg. AARON VALDEZ CACERE
Actuario Judicial

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales - Corte Suprema de Justicia

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 251 2021

A: MARTHA PEÑA KIENINGER. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO: TITO CABRAL MENDOZA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL, EXP. Nº 22 AÑO 2021.

FECHA: 02-02-2021 SIMESE Nº 15.575/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 20 de fecha 02 de febrero de 2021, se resuelve 1- HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovido por el Sr. TITO CABRAL MENDOZA contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL conforme a lo expuesto en el considerando de esta resolución. 2) ORDENAR la provisión inmediata de 3 (tres) cajas del medicamento ALECTINIB 150 mg., al Sr. TITO CABRAL MENDOZA con C.I. Nº 681.396, así como la provisión continua del mismo por el lapso de tiempo requerido para su recuperación.

Se aclara que dicha resolución fue notificada electrónicamente al Abogado con representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el presente juicio, por lo que se remite a los efectos de ser adjuntado al procedimiento de compra iniciado por pedido de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cumplimiento a la medida cautelar de urgencia decretada por el Juzgado en el marco del juicio de referencia.

Se adjunta una copia de la sentencia definitiva.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA

02 -02- 2021
6075

000049

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: 03 FEB. 2021
FECHA: HORA: 16:39
Nº 15575/21 FIRMA:
Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS

2 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 22 y Año 2021 con caratula: "TITO CABRAL MENDOZA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO SEXTO TURNO, Sria.32, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 20 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "TITO CABRAL MENDOZA c/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL" Exp. N° 22 AÑO: 2.021. -

[NRO_ACTUACION]

ASUNCION, 2 de Febrero de 2021

VISTO: la presente garantía constitucional de amparo, del cual; -

R E S U L T A:

Que, en fecha 26 de enero de 2021, el Defensor del Pueblo, Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN con Mat. C.S.J. N° 13.731, en nombre y representación del Sr. TITIO CABRAL MENDOZA, promovió GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE AMPARO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en los siguientes términos: *"...Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acredita en la Nota D.P – D.G.O N° 14/21 de fecha 13 de enero de 2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 8221/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: Alectinib 150mg (3 cajas), así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el*

lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. Tito Cabral Mendoza, con C.I N° 681396, con un diagnóstico de Cáncer de Pulmón Est. IV ALK positivo. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentran sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. Tito Cabral Mendoza, con C.I N° 681.396, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de Alectinib 150mg (3 cajas) y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Miguel Agüero Pino con Registro N° 7921 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

H E C H O S:

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de

amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente, el Sr. Tito Cabral Mendoza, con C.I N° 681.396, de 66 años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de San Lorenzo, quien padece de Cáncer de Pulmón Est. IV ALK positivo y requiere de manera urgente para seguir viviendo de Alectinib 150 mg (3 cajas), solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Miguel Agüero Pino con registro N° 7921, considerando que el paciente ya no puede ser intervenido quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA". -

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. –

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional, haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita. –

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es

velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica. –

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- *ALECTINIB 150mg. Es un medicamento oral que bloquea la actividad del linfoma quinasa anaplásico y se usa para tratar el cáncer de pulmón no microcítico.*

  Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento. -

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que "no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art.68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. –

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales (Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo

una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.) en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: primero, que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, segundo, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; tercero, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud y, cuarto, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba. –

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER, que "tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República". Art. 1°

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado,

es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Alectinib 150mg (3 cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad..." Ofrece Instrumental e invoca el derecho correspondiente y finaliza con el petitorio de rigor. –

Por providencia de fecha 27 de enero de 2021, el juzgado tuvo por presentado al recurrente, tuvo por iniciada la presente garantía de amparo constitucional, y en relación al mismo, corrió traslado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, requiriendo un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción. -

En fecha 29 de enero de 2.020, ante el Portal de Gestión Jurisdiccional, el Abg. ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, elevo el informe circunstanciado solicitado por el Juzgado, en los siguientes términos:

"2.- INFORME CIRCUNSTANCIADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 572 DEL C.P.C.:

Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representado, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de fecha 27 de enero de 2021, y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la misma fecha, y que a continuación se pasa a detallar:

En efecto, se informa al Juzgado que el medicamento ALECTINIB 150MG., solicitado en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a la misma a través de la

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente.

Se aclara que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico.

Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 572 del C.P.C.-". Termina con el petitorio de rigor. –

Por providencia de esta misma fecha, el Juzgado tuvo por elevado el informe por parte del Ministerio de Salud y Bienestar Social en los términos de su escrito presentado y llamó autos para sentencia. -

CONSIDERANDO:

En estos autos, se trae a colación un amparo constitucional en virtud del cual el Sr. TITO CABRAL MENDOZA, solicita por medio de dicha garantía constitucional la provisión de 3 (tres) cajas de ALECTINIB 150 mg., a fin de que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento, en atención a que el Sr. Tito Cabral Mendoza padece de Cáncer de pulmón, estadio IV. Es por ello que promueve la presente acción en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al elevar el informe requerido por este Juzgado en aplicación del art. 572 del C.P.C.[1] expresa que el medicamento solicitado (ALECTINIB 150 mg.), no forma parte del listado de medicamentos básicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que su es

---

[1] **Art. 572. Informe.**- Cuando la demanda fuere formalmente procedente y se tratare de acto, omisión o amenaza de órgano o agente de la administración pública, el juez requerirá de este un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tres días. En casos excepcionales este plazo podrá ser ampliado por el juez, prudencialmente, en consideración a la distancia y a los medios de comunicación.

competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial y que por tanto, se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente. Asimismo, aclara que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico. -

Así las cosas, primeramente, analizaremos los requisitos elementales para la procedencia del amparo constitucional y luego pasaremos a estudiar el caso en particular. -

El art. 134 de la Constitución de la República preceptúa: *"Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida.".* –

De la norma constitucional, esta magistratura entiende que los dos requisitos básicos para la admisibilidad de la acción de amparo son: 1) acto u omisión ilegitimo que lesione o esté en peligro inminente de lesionar derechos constitucionales o legales y, 2) que por la urgencia no se puede remediar por vía ordinaria. -

En ese sentido, la omisión resulta clara y patente por parte del M.S.P. y B.S. (Estado Paraguayo) que, como órgano encargado velar y garantizar la salud de los habitantes de la República, no ha proveído al Sr. TITO CABRAL MENDOZA, el medicamento por el requerido como se puede observar de las notas dirigidas a la institución en las cuales se requiere el medicamento ALECTINIB 150 mg. Resulta aún más paradójico que el justiciable fue diagnosticado en el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), conforme se puede comprobar con las copias de los antecedentes agregados en autos, a pesar de ello, el

Ministerio no cuenta con el medicamento. -

Asimismo, la ilegitimidad del acto u omisión, se evidencia con la falta de provisión de medicamentos, en contravención a la obligación que tiene el Estado, dado que, el art. 68 de la Constitución garantiza el derecho a la salud en los siguientes términos: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.* -

Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana." .-

Efectivamente, no entra a discutirse que el Estado se encuentra obligado a velar y garantizar a los ciudadanos el acceso a la salud que les permita desarrollar una vida saludable con calidad de vida y, en este caso en particular el Estado Paraguayo está constreñido constitucionalmente a provisionar al Sr. TITO CABRAL MENDOZA, el medicamento ALECTINIB 150 mg., requerido para el tratamiento del cáncer de pulmón que padece el recurrente, por el tiempo necesario para su recuperación. La obligación resulta aún mayor, puesto que, el mismo se encuentra tratando su enfermedad en un Hospital Público y el Oncólogo Dr. Miguel Agüero Pino con Reg. Prof. N° 7.921, quien atiende en dicho establecimiento sanitario, le recetó el medicamento ALECTINIB 150 mg., como se verifica en la copia de la prescripción médica agregada en autos. Por ese motivo, al Juzgado le parece inadmisible que el M.S.P. y B.S. se excuse de proveer medicamentos a los ciudadanos con el pretexto de que los mismos no se encuentran en el listado de medicamentos básicos, cuando que, los médicos que tratan pacientes en un Hospital Público los recetan para el tratamiento de las enfermedades. -

Dicho, en otros términos, a los justiciables y a la población no se les puede privar de su derecho a la salud con justificaciones de orden administrativas como que la provisión del medicamento no forma parte del listado de medicamentos esenciales, ni mucho menos que no se peticionó para su pertinente compra, dado que, la obligación del estado es proteger y promover la salud, por lo que, el M.S.P. y B.S. deberá prever y arbitrar los medios que fuesen necesarios para que los medicamentos requeridos por sus propios médicos se encuentren a disposición de los pacientes, anticipándose a la problemática y cumpliendo

con las exigencias legales previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.-

En ese mismo sentido la doctrina ha sido tajante sobre la obligación que tiene el Estado de velar por la salud de la población. *"En ese orden de ideas, el Estado estará obligado a velar por la salud de la población, por tratarse de un bien colectivo de interés común, y a la par deberá en su carácter de promotor formular políticas y ejecutar acciones relacionadas con las necesidades y urgencias del sector. Este derecho – que incluye la asistencia de los estamentos públicos en la prevención y tratamiento de enfermedades y emergencia y que a nadie puede privársele..."* "CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY – COMENTADA, CONCORDADA Y COMPARADA" FERNÁNDEZ ÁVALOS, Evelio / MORENO RUFFINELLI, José A. / PETTIT, Horacio Antonio. Intercontinental Editora. 3ra. Edición 2018. Comentario al art. 68. p. 220.-

Si bien, evidentemente esta magistratura no está ajeno a la gran problemática que presenta la estructura estatal con el manejo de los recursos, los cuales son limitados e insuficientes para cubrir hasta inclusive las necesidades más elementales, entre ellas la salud. Sin embargo, en el presente caso nos encontramos ante una persona de escaso recurso, que penosamente padece de cáncer de pulmón, enfermedad la cual bien se sabe que si no recibe el tratamiento adecuado podría derivar en una muerte lenta y dolorosa, violándose así también el derecho a la vida garantizado por el art. 4 de la Constitución[2]. Es por ello, que el Sr. TITO CABRAL MENDOZA, así como todas las personas que padecen de enfermedades graves y, que además no cuentan con los medios necesarios para someterse a tratamientos médicos, deberán ser especialmente atendidas y protegidas por el Estado, en primer lugar, por ser su deber constitucional y, en segundo lugar, por tratarse de personas en estado de vulnerabilidad, por lo que, con mayor razón deberá ampararlas y atenderlas. -

Finalmente, en relación a la urgencia que no permita remediarse por vía ordinaria exigida por la norma constitucional, el juzgado verifica que ésta se halla plenamente

---

[2] **Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA**
El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la liberta de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

acreditada no solo porque la enfermedad crónica que padece el Sr. TITO CABRAL MENDOZA -cáncer de pulmón- la cual requiere de una atención y un tratamiento inmediato y en el menor tiempo posible para así incrementar las posibilidades de remisión del cáncer y sobrevivencia al mismo; sino porque, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al remitir el informe a este Juzgado refirió que el medicamento recetado no forma tan siquiera de la lista de medicamentos básicos del M.S.P. y B.S. y, ni siquiera mencionan que se procederá a la adquisición del mismo, solamente manifiesta que una vez que se adquiera el medicamento se procederá a la recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento. -

Por lo que, la premura del caso se agrava cuando se comprueba que el M.S.P. y B.S. no se encuentra en condiciones de brindar una respuesta inmediata a lo requerido por la justiciable, puesto que, el objeto del amparo en realidad no ha desaparecido, sino que, se ha agravado por la constatación fehaciente de que el Estado no se encuentra en condiciones de provisionar inmediatamente el medicamento sin que medie un mandato judicial a fin de proceder a la compra del mismo. -

Es decir, que, en base a los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, resulta imperioso la procedencia del presente amparo constitucional, pues el mismo ente, requiere un mandato judicial a fin de proceder a la provisión del medicamento, que dice no encontrarse siquiera en proceso de adquisición, condicionando este último al exhorto de la autoridad jurisdiccional, dicho argumento, en realidad nada más demuestra el desamparo en que se encuentra la justiciable, es decir ante un peligro inminente de ser lesionada gravemente el derecho a la salud y la vida. -

Por lo tanto, ante todo lo expuesto se comprueba que el M.S.P. y B.S. ha incurrido en omisión ilegítima al no proveer al Sr. TITO CABRAL MENDOZA de las 3 (tres) cajas del medicamento ALECTINIB 150 mg., que fuera recetada por un médico oncólogo del Instituto Nacional del Cáncer "Prof. Dr. Manuel Riveros", y; que existe una urgencia no remediable por vía ordinaria que se origina por el cáncer de pulmón que padece el recurrente, enfermedad crónica que debe ser tratada en la mayor brevedad posible y, porque, la institución estatal encargada de garantizar la salud ha informado que el

medicamento aún no se encuentra en proceso de compra y recién lo hará mediando una orden judicial, por lo que, obliga al recurrente a acudir ante los estrados judiciales a fin de impedir verse vulnerada en sus derechos garantizados constitucionalmente. La omisión incurrida por la entidad, ante la circunstancia del peligro de muerte y la gravedad del estado de salud de la paciente, debe considerada como una lesión ilegitima de los derechos fundamentales a la vida y la salud de las personas, lo que suma méritos para la procedencia de la petición en cuestión. -

En consecuencia, este juzgado resolverá hacer lugar a la acción de amparo constitucional promovido por el Sr. TITO CABRAL MENDOZA en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y, por lo tanto, se deberá ordenar a que dicha institución provea inmediatamente y en principio las 3 (tres) cajas requeridas del medicamento ALECTINIB 150 mg., al recurrente, así como la provisión continua del mismo por el lapso de tiempo requerido para su recuperación. -

En cuanto a las costas, estas se impondrán por su orden, al estar la cuestión sometida a veredicto, incursas en cuestiones que podrían suponerse dudosas en derecho.

POR LO TANTO, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Sexto Turno de la Capital, Secretaría N° 32;

R E S U E L V E:

1) HACER LUGAR a la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por el Sr. TITO CABRAL MENDOZA contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL conforme a lo expuesto en el considerando de esta resolución. -

2) ORDENAR la provisión inmediata de 3 (tres) cajas del medicamento ALECTINIB 150 mg., al Sr. TITO CABRAL MENDOZA con C.I. N° 681.396, así como la provisión continua del mismo por el lapso de tiempo requerido para su recuperación. -

3) IMPONER las costas en el orden causado. -

4) LIBRAR oficios al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL en la forma y a los efectos ordenados en la presente resolución. -

5) NOTIFICAR por cédula en formato papel a todas las partes. -

6) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 02/02/2021 12:35:01